



Anexo 40

Expediente: CDHDF/V/121/CUAUH/16/D1100

Víctima directa: Andrés Martínez Hernández [Víctima 65]

1. Sentencia de 12 de marzo de 2014, emitida por la Primera Sala Ordinaria del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, dentro del expediente administrativo I-3193/2009:

CONSIDERANDO

[...]

III. [...], en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 fracción IV y 82 de dicha ley, queda obligado el PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL a restituir al actor en el derecho indebidamente afectado, debiendo dejar sin efectos la orden verbal declarada nula, con todas sus consecuencias legales, debiendo reinstalarlo en el cargo que desempeñaba y pagar los salarios caídos correspondientes. Lo que deberá hacer la enjuiciada dentro del término de **VEINTICINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que quede firme la presente sentencia. [...]

[...] RESUELVE

[...] **SEGUNDO.-** Se declara la nulidad del acto impugnado, precisado en el resultando primero de este fallo, por lo expuesto en el Considerando III del mismo, quedando obligada la demandada a restituir a la parte actora en los términos precisados en la parte final del referido considerando.

2. Resolución de queja, de 24 de junio de 2015, emitida por la Primera Sala Ordinaria del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en relación al juicio de nulidad I-3193/2009, en la que se dictó lo siguiente:

[...] RESUELVE

[...] **SEGUNDO.-** Queda obligada la autoridad responsable, esto es, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, a dar cumplimiento a la resolución de mérito, apercibida conforme al último párrafo de este fallo. [...]



CONSIDERANDO

[...]

II. [...], SE REQUIERE al PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL para que cumpla en sus términos con dicha resolución de doce de marzo de dos mil catorce, contando para ello con un término de **CINCO DÍAS** hábiles, **PREVINIÉNDOLO** de conformidad con lo establecido en el artículo 83 último párrafo de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal [...].

3. Oficio DGJCISIJP/501/2592/2016-07, de 19 de julio de 2016, suscrito por el Director General Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (PGJCDMX), dirigido a la Directora General de Derechos Humanos de la citada Procuraduría, en el que se señaló lo siguiente:

[...] El dieciocho de agosto de dos mil quince, se manifestó a la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, la imposibilidad jurídica para dar cumplimiento a la sentencia del doce de marzo de dos mil catorce, emitida en el juicio de nulidad I-3193/2009, toda vez que el acto que se reclamó al Titular de esta Procuraduría, fue el supuesto despido injustificado que de manera verbal se realizó a la parte actora, por conducto de la ENCARGADA DE ENLACE ADMINISTRATIVO, no obstante, de la sentencia a cumplimentar se desprende cómo, cuándo y dónde el Procurador General de Justicia dio la orden en forma directa a la Encargada de Enlace Administrativo, siendo evidente que el acto que reclama el C. ANDRÉS APARICIO SÁNCHEZ (sic) es inexistente [...]

4. Sentencia de 31 de enero de 2017, dictada por el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, en el Juicio de Amparo Indirecto 1799/2016, en la cual se resolvió lo siguiente:

[...] **CONSIDERANDOS**

[...]

QUINTO.

[...]

Consecuentemente, lo procedente es conceder el amparo y protección e la Justicia Federal a Andrés Martínez Hernández, para el efecto de que la autoridad responsable, Procurador General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), acate de inmediato y de manera directa, completa y definitiva lo resuelto por la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal (hoy



Ciudad de México) el doce de marzo de dos mil catorce, al resolver el juicio de nulidad I-3193/2009; es decir, acredite haber restituido al hoy quejoso en sus derechos en los términos precisados en la sentencia referida [...]

RESUELVE

[...]

SEGUNDO. La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a Andrés Martínez Hernández, por propio derecho, contra los actos que reclama del **Procurador General de Justicia del Distrito Federal** (hoy Ciudad de México), **por la falta de cumplimiento a la resolución de doce de marzo de dos mil catorce**, dictada en el juicio de nulidad I-3193/2009, en los términos y para los efectos que se precisan en el último considerando de esta sentencia constitucional [...]

[...]

5. Oficio DGJCISJP/501/5025/2018-07, de 15 de julio de 2018, suscrito por el Director General Jurídico y Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal de la PGJCDMX, dirigido a la Directora General de Derechos Humanos de la PGJCDMX, del que se desprendió lo siguiente:

[...] el 02 de mayo de la presente anualidad el impetrante de amparo se apersonó en las Instalaciones que ocupa la subdirección de Relaciones Laborales, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de esta Institución, procediéndose a realizar la reinstalación en el Puesto de Oficial Secretario del Ministerio Público, así como el pago por concepto de salarios caídos por el periodo comprendido del 16 de febrero de 2009 hasta el 30 de noviembre de 2017, por la cantidad de [...]; lo que se informó al Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, solicitando tener por cumplido el fallo protector [...].

Mediante acuerdo de 11 de mayo de 2018 el Juez Federal, declaró que **NO SE ENCUENTRA CUMPLIDA EN SU TOTALIDAD LA EJECUTORÍA DE AMPARO**, requiriendo el pago de cantidades pendientes, mismas que comprenden del 01 de diciembre de 2017 al 02 de mayo del año en curso, ya que fue la fecha en la que se llevó a cabo la reinstalación; ante la suspensión del procedimiento hasta en cuanto no se resuelva dicho recurso, por lo que se está en espera de la resolución del mismo. [...]

6. Requerimiento de cumplimiento de sentencia, de 12 de julio de 2018, emitido por la Primera Sala Ordinaria del TJACDMX, dentro del juicio de nulidad I-3193/2009, en el que se señaló lo siguiente:

[...]



Ahora bien, del análisis que se hace a los autos que integran el juicio en el que se actúa se advierte que la autoridad demandada no ha dado cumplimiento a la sentencia dictada por esta Primera Sala Ordinaria en fecha doce de marzo de dos mil catorce; en consecuencia, **SE REQUIERE** a la autoridad demandada para que en un término de **CINCO DIAS HABLES (sic)** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, cumpla con los efectos de la resolución final dictada en autos, **APERCIBIDO** que en caso de omisión de será impuesta una multa [...].

7. Acta circunstanciada de 9 de abril de 2019, suscrita por un visitador adjunto a la Quinta Visitaduría General de esta CDHDF, en la que hizo constar la consulta realizada al expediente I-3193/2009, de la que se desprende lo siguiente:

[...]De lo que se tuvo a la vista, no se aprecia acuerdo que haya determinado el cumplimiento total de la resolución. [...]